



AU08-2020-01245

CIRCULAR N° **3512**

SANTIAGO, **20-04-2020**

**BONO DE APOYO A LOS INGRESOS FAMILIARES
(BONO COVID-19). IMPARTE INSTRUCCIONES PARA
LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.225**

En el Diario Oficial del día 2 de abril de 2020, se publicó la Ley N° 21.225, que establece, entre otras materias, un Bono Extraordinario de Apoyo a los Ingresos Familiares. Dicho bono es una de las medidas que el Gobierno ha contemplado en su Plan de Emergencia Económica para apoyar a las familias, y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto que tiene en el desarrollo de la actividad económica, la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en Chile.

En virtud de las atribuciones que le otorga el inciso segundo del artículo 6° de la citada Ley N° 21.225, y para los efectos de la correcta implementación del referido bono, en lo que dice relación con los beneficiarios y beneficiarias de subsidio familiar, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. Naturaleza del bono y financiamiento

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

2. Beneficiarios del bono

Serán beneficiarios del bono extraordinario las personas que se indican a continuación, que, en las fechas señaladas, hayan tenido alguna de las siguientes calidades:

- a) Los beneficiarios y beneficiarias del subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020, al 29 de febrero de 2020.
- b) Cada persona o familia que, al 29 de febrero de 2020, sea usuaria del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la Ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a la data antes señalada, estén participando en el Subsistema “Chile Solidario”, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias del subsidio señalado en la letra a) anterior.
- c) Cada persona o familia que, al 1° de abril de 2020, integren un hogar que pertenezca al 60% más vulnerable de la población nacional de conformidad con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379 y que no sean beneficiarias de subsidio familiar ni asignación familiar o maternal. Los hogares mencionados no podrán recibir el beneficio cuando estén integrados por personas que se encuentren percibiendo una pensión de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; o por trabajadores dependientes o independientes formales; o menores de 18 años o personas con nivel de discapacidad moderada o postrada, contempladas en el instrumento de caracterización socioeconómicamente aludido precedentemente al 1° de abril de 2020.

3. Fecha en que se debe tener la calidad de beneficiario y de causante

Para tener derecho al bono, el reconocimiento de los causantes de subsidio familiar debe encontrarse vigente al 29 de febrero de 2020, aun cuando con posterioridad a la fecha indicada se haya extinguido dicho reconocimiento, por cualquier causa.

Consecuentemente con lo anterior, tratándose de reconocimientos vigentes al 29 de febrero de 2020, cuyos beneficiarios o causantes fallezcan con posterioridad a dicha fecha, igualmente se generará el derecho al referido bono.

En el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada, el beneficio de que se trata se hace exigible al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, tendrá derecho al bono si al 29 de febrero de 2020 se encontraba acreditado el reconocimiento del causante o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad, pero por un período que incluya el 29 de febrero de 2020.

4. Pago del bono, monto y fecha

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 21.225, el monto del bono será de \$50.000 por cada causante de subsidio familiar, cuyo reconocimiento se encuentre vigente al 29 de febrero de 2020. En el caso de los beneficiarios señalados en las letras b) y c) del punto 2. de la presente Circular, el citado bono ascenderá a \$50.000 por familia, persona y hogar, según el caso.

Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñase trabajos diferentes, y aun cuando hubiere sido invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último caso, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.225, en el caso que una persona o cualquier integrante de la familia que pertenezca al Subsistema “Seguridades y Oportunidades” o al Subsistema “Chile Solidario” tenga, además, derecho a subsidio familiar, primará el otorgamiento del bono, en su calidad de beneficiario del último de los beneficios.

El bono será pagado en una sola cuota, en el mes de pago que se determine por decreto exento expedido por el Ministerio de Hacienda.

4.1. Receptor del pago del bono

Los beneficiarios del subsidio familiar, que sean beneficiarios del bono, les corresponderán a éstos percibir el pago del citado beneficio.

En caso de que el beneficiario haya fallecido con posterioridad al 29 de febrero de 2020, el beneficio por él devengado deberá ser pagado a sus herederos teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 8° del D.F.L. N°1, del año 2000, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

4.2. Entidad pagadora y modalidad de pago del bono

El bono será pagado por el Instituto de Previsión Social (IPS), el que, conforme a lo establecido en la segunda parte del artículo 4° de la Ley N° 21.225, podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago del bono que otorga la mencionada Ley, incluyendo al Banco Estado.

El IPS deberá poner en conocimiento de los beneficiarios, la fecha a partir de la cual estará a su disposición el bono correspondiente, a través de su página web, Call Center u otro medio que estime pertinente.

El IPS podrá disponer que el bono que corresponda a los beneficiarios de subsidio familiar que perciben mensualmente pensiones u otros beneficios, sea pagado conjuntamente y en la misma oportunidad en que se paguen tales beneficios.

4.3. De los recursos para el pago del bono

Los recursos fiscales para el pago del bono serán puestos a disposición del IPS, directamente por la Tesorería General de la República, conforme al procedimiento que establezca la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para estos efectos.

5. Nóminas de beneficiarios de subsidio familiar con derecho al bono

Para que el IPS efectúe el pago del bono, esta Superintendencia le remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar y la individualización de éstos, que hubiesen tenido vigentes al 29 de febrero de 2020.

5.1. Elaboración de las nóminas

Las referidas nóminas de beneficiarios de subsidio familiar con derecho a este bono se elaborarán sobre la base de la información ingresada por las Municipalidades al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF).

Para los efectos de estar incorporados en las nóminas de beneficiarios que elaborará esta Superintendencia, todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar deberán estar debidamente ingresados en el SIAGF. En virtud de lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad respectiva la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos ingresados.

Especial atención deberá darse a la revisión de los RUN, a fin de que no contengan errores y sean efectivamente representativos de los causantes y beneficiarios que correspondan, así como de los demás datos relativos a éstos. Además, es necesario que se ingresen al SIAGF todas las extinciones de reconocimientos que se hayan realizado, de forma tal que la información esté actualizada y sea la vigente al 29 de febrero de 2020.

5.2. Acreditación del pago del subsidio familiar

Dado que en las fiscalizaciones que esta Superintendencia realiza a los reconocimientos que las diferentes entidades registran en el SIAGF, se ha constatado que no siempre las entidades ingresan oportunamente a dicho sistema las extinciones de los reconocimientos producidos, entre otros motivos, por el fallecimiento de los causantes o beneficiarios, o por el nacimiento de un menor, por lo que se hace necesario contrastar dichos reconocimientos ingresados en el SIAGF con la rendición del gasto de subsidio familiar, correspondiente a febrero de 2020, remitida por el IPS a través del Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM).

5.3. Remisión de nóminas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Dado que los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la Ley N° 21.225 establece que también serán beneficiarios del bono, las personas, familias u hogares que en dicho artículo se indican, siempre que se trate de familias u hogares que no sean beneficiarios de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, según el caso, esta Superintendencia enviará las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar con derecho al bono y las nóminas de beneficiarios de asignación familiar o maternal al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para que éste pueda tener en consideración dicha información al momento de elaborar las nóminas de los beneficiarios del bono que correspondan a los usuarios de los Subsistemas de “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario” y a los hogares que pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional de conformidad con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, que debe remitir al IPS en conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la citada Ley.

5.4. Nuevas nóminas de beneficiarios del bono

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras del subsidio familiar en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos, según lo establecido en el numeral 3. de esta Circular, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a fin de que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el IPS y con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

6. Procedimiento de reclamación

6.1. Entidad competente para conocer y resolver los reclamos

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 21.225, el IPS deberá conocer y resolver los reclamos relacionados con el bono, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta esta Superintendencia.

El reclamo deberá presentarse directamente ante el IPS, a través de los canales de atención (remotos o presenciales) que éste determine, sin perjuicio de las derivaciones que el Instituto efectúe a las entidades que correspondan, considerando el tipo de beneficiario, que le permitan identificar la razón por la cual éste no ha sido incluido en las nóminas de pago.

Asimismo, las entidades hacia las cuales se han derivado los reclamos, deberán entregar al usuario un comprobante de atención en el que se indique el tipo de gestión realizada, con la respectiva fecha y funcionario responsable de dicha atención.

Para los efectos de las derivaciones que realice el IPS, a continuación, se señalan las entidades administradoras correspondientes por cada tipo de beneficiario:

- a) Beneficiario de subsidio familiar: ante el IPS.
- b) Beneficiarios de los Subsistemas “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”: ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y,

- c) Beneficiarios que integren un hogar que pertenezca al 60% más vulnerable de la población nacional de conformidad con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

6.2. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios del bono que son beneficiarios del subsidio familiar

Un causante de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de beneficiarios del bono por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el bono, por error en los datos ingresados al SIAGF por la respectiva Municipalidad que le otorgó el beneficio del subsidio familiar, o bien porque el IPS no registró el pago del subsidio familiar en las rendiciones de gastos en SIVEGAM.

Con la finalidad que el IPS pueda resolver de mejor modo las reclamaciones que pudieren interponerse ante él o le fueren derivadas, según corresponda, en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado pertinente consignar los siguientes criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de pago del bono que son remitidas desde esta Superintendencia al referido Instituto respecto de los beneficiarios de subsidio familiar:

- a) Exclusión por no encontrarse acreditado al 29 de febrero de 2020, el respectivo causante.
- b) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 29 de febrero de 2020, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Exclusión originada en el hecho de haberse verificado la no extinción oportuna del beneficio del subsidio familiar de la mujer embarazada.
- d) Exclusión en aquellos casos en los cuales se evidencia alguna inconsistencia entre la naturaleza del beneficio de que se trata y los datos que fueron ingresados por la respectiva Municipalidad que le otorgó el Subsidio Familiar en el SIAGF, referidos a la identificación de los causantes o de los beneficiarios.
- e) Exclusión en aquellos casos en los cuales no se registra rendición del pago del subsidio familiar por el IPS a través de SIVEGAM.
- f) Exclusión en aquellos casos en los cuales se verifique que el causante de subsidio familiar sea beneficiario del subsidio para discapacitados mentales menores de dieciocho años (SDM), según lo dispuesto en artículo N° 29 del decreto 48 del 17 de Julio de 2008.
- g) Exclusión por no haber efectuado el reclamo dentro del plazo legal, esto es, un año contado desde la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial.

6.3. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago del subsidio familiar

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en las nóminas de beneficiarios del bono o, encontrándose en ellas, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las Municipalidades que otorgaron el beneficio del Subsidio Familiar llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) En caso de que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al bono se encuentre reconocido por la Municipalidad, pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de beneficiarios, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.
- b) En caso de que la Municipalidad verifique que un causante fue excluido de la nómina de beneficiarios, producto de un error en la información ingresada al SIAGF, o de la información ingresada por el IPS al SIVEGAM sobre la emisión de pago del mes de febrero de 2020, entregada a esta Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

6.4. Sistema de registro de las reclamaciones

El IPS debe generar un Sistema de Registro de las reclamaciones que reciba por parte de los beneficiarios, relativas al correcto otorgamiento del bono.

Dicho registro debe incluir todas las reclamaciones que se realicen, cualquiera sea el medio utilizado para ello (páginas web, call center, reclamos presenciales, etc.), e independiente de que éstas hayan sido derivadas a la respectiva Municipalidad para la regularización de la información necesaria para la resolución del caso.

El mencionado Sistema de Registro deberá generar un comprobante de presentación de la reclamación respectiva, cualquiera haya sido el medio utilizado para ello.

La información mínima que debe contener el Sistema de Registro aludido es la siguiente:

- Número del reclamo
- Nombre del beneficiario
- Run del beneficiario
- Fecha de la reclamación
- Causal del reclamo
- Municipalidad a la que el beneficiario fue derivado por el IPS.
- Datos de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico).

La información registrada en el mencionado Sistema permitirá asegurar el correcto cómputo del plazo de prescripción del derecho al bono.

El IPS deberá remitir a esta Superintendencia, la nómina de reclamos presentados ante dicho Instituto en el mes anterior y que hayan sido registrados en el Sistema de Reclamaciones. Dicha nómina deberá ser cargada en el Sistema del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), para lo cual el IPS debe ingresar a éste, al módulo de "Reclamos", seleccionar el período "202002" y el archivo que se desee enviar, para finalmente cargarlo.

La nómina antes referida, deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (**pipe**):

“Nómina de Reclamos Bono Extraordinario de Apoyo a los ingresos familiares”
“Nombre Archivo: Reclamos Bono 202002.txt”

Nombre del Campo	Descripción
202002	Año y mes al cual corresponde el bono
Identificador del reclamo	Número identificador del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS
RUN del beneficiario	RUN del beneficiario
Dígito Verificador	Dígito verificador del RUN del beneficiario
Nombres del beneficiario	Nombre y Apellidos del beneficiario
Fecha reclamo	Fecha de presentación del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS

NOTA: En el nombre del archivo debe reemplazarse la sigla 202002 por el año al que corresponde el bono.

7. Control de las operaciones de pago

Para el registro de los ingresos y egresos que genera la operación del bono, el IPS deberá asegurar la trazabilidad de las operaciones en su sistema contable, identificando claramente los movimientos.

Adicionalmente, en el caso que el IPS hubiere celebrado convenios directos de pago con una o más entidades públicas o privadas, deberá conciliar las órdenes de pago con la rendición que de éstas efectúen, las entidades que le presten dicho servicio, con la misma periodicidad con que ellas le rinden al IPS.

Los informes de estas conciliaciones deberán estar siempre disponibles en caso de ser requeridos por esta Superintendencia.

8. Supervigilancia y Fiscalización

Corresponderá a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono correspondiente a los beneficiarios de subsidio familiar. Tratándose de los beneficiarios de los Subsistemas “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario” y los beneficiarios que integren un hogar que pertenezca al 60% más vulnerable de la población nacional de conformidad con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En consecuencia, los beneficiarios de subsidio familiar podrán reclamar de lo resuelto por el IPS, en materia de bono, ante esta Superintendencia.

9. Plazos para reclamar y cobrar el bono

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 21.225, el plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono, será de un año contado desde la publicación de la Ley que lo concede.

El plazo para cobrar el bono será de nueve meses contado desde la fecha de emisión del pago.

10. Sanciones

El artículo 7° de la Ley N° 21.225 dispone que, a quienes perciban indebidamente el bono, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

11. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular se entenderán vigentes a contar de la fecha de publicación de la Ley N°21.225.

12. Difusión

El IPS, además de la atención especializada que deberá brindar en sus centros de atención, deberá incluir en su página web, la información respecto del mismo, señalando quiénes son beneficiarios de él y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes que originaron el beneficio, los lugares de pago sean sucursales o entidades con convenio de pago, y la fecha a contar de la cual podrán cobrar el bono. Asimismo, deberá contar con un servicio de Call Center, especialmente capacitado para resolver las consultas que surjan a los beneficiarios sobre la procedencia, condiciones y lugares de pago del bono.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CRR/GGG/NMM/LBA/BHA
DISTRIBUCIÓN
Instituto de Previsión Social
Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Municipalidades
Subsecretaría de Previsión Social